INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que se incorpora al expediente digital memorial presentado por el apodero de ISA INTERCONEXIÓN ELECTRICA, dentro del término legal concedido en el auto inadmisorio, con el cual subsana la demanda y además allega comprobante de Depósito Judicial realizado en el Banco Agrario por el valor de la indemnización (archivo PDF Subsana Requisitos y Soporte Deposito Judicial. A Despacho para proveer.

Sebastián García Gaviria Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Servidumbre
Demandante:	Isa Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandado:	María Martha González Angulo
Radicado:	050013103021-2022-00029-00
Asunto:	Admite demanda

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, la parte actora cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio esto es, la consignación a disposición del Despacho por el valor estimado de la indemnización, la presente demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, y el Decreto 798 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía- el cual tiene aplicación durante el término de la Emergencia Sanitaria con ocasión de la Pandemia derivada del Coronavirus COVID-19- , El Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda especial de Constitución de Servidumbre Pública de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada por **ISA INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P**. contra **de MARIA MARTHA GONZALEZ ANGULO.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto tanto a la parte demandada personalmente, de ser posible, o en su defecto en la forma descrita en el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados con tal fin.

TERCERO: **Ordenar** la Inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No. 300-151600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Bucaramanga Santander (numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015). Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de las servidumbres, sin necesidad de realizar inspección judicial, a los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 300-151600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras, conforme lo dispone el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __029____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy_11____ de __03___ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ Secretaria